

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de agosto de 2022.

No. 63

Folleto Anexo

**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA**

**LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS
DE MEJORA REGULATORIA DE
LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Lic. Adriana Iberri Avila, Directora General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracciones I, II y III, 16 y 19 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; y artículos 4 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 antes referido.....

.....CERTIFICA.....

Que de acuerdo a la ACTA NO II/EXTRAORDINARIA/2022 de la Sesión II Extraordinaria de 2022, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 28 de junio de 2022, en la cual, dentro del orden del día en el punto 5, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 5. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Se procede a la presentación de los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, por parte de la Directora General de la Comisión Estatal, los cuales son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Este documento fue enviado de manera física y mediante correo electrónico a los integrantes e invitados del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria con la anticipación que prevé la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Consejo Estatal. Cabe destacar que no se recibieron observaciones por parte de los integrantes e invitados del Consejo Estatal, mismo que somete a votación la Presidenta del Consejo Estatal, la Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado, el cual se aprueba por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal de queda de la siguiente manera.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONSIDERANDO

- I. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.
- II. Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- III. Que la fracción IV del artículo 11 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece como una herramienta del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria a los Programas de Mejora Regulatoria.
- IV. Que en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua se establece, en el artículo 81, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, de someter a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sus respectivos Programas de Mejora Regulatoria.
- V. Que los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, para lo cual los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán someter a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria su Programa de Mejora Regulatoria correspondiente.
- VI. Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria podrá emitir una opinión a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal con propuestas específicas para mejorar sus regulaciones y simplificar sus trámites y servicios, mismos que deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación.

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en los términos del Anexo que se incorpora al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con base en la calendarización de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria 2022-2027, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 09 de abril de 2022, el Sistema Informático para la operación de los Programas de Mejora Regulatoria deberá ser implementada en el segundo semestre de 2022. En tanto, los Programas de Mejora Regulatoria operarán de la forma establecida en los presentes Lineamientos por medio de comunicación por oficio y correo electrónico institucional. Los formatos físicos que defina la Comisión Estatal deberán ser firmados por la persona Titular del Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal y la Enlace.

TERCERO. La consulta pública a la que se refiere en los Lineamientos que se expiden mediante el presente Acuerdo se realizará en el Portal de la Comisión Estatal, hasta que se cuente con el Sistema Informático.



**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Iberrí Avila'.

**LIC. ADRIANA IBERRI AVILA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

ANEXO

LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Capítulo I

Del Objeto y los Alcances de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como de los reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y el calendario para su presentación.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Calendario:** El calendario de planeación, implementación y evaluación que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria publique en su Portal, que comprenderá un periodo de uno a dos años en el que se indicarán las fechas que normen cada paso de los Programas de Mejora Regulatoria.
- II. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- III. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- IV. **Consejo:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.
- V. **Correo electrónico:** Medio de comunicación electrónico utilizado entre la Comisión, Sujetos Obligados y OIC para cumplir con los fines de los presentes Lineamientos. Así como recibir comentarios, recomendaciones y opiniones de las personas interesadas generadas en la Consulta Pública.
- VI. **Costo Económico:** La estimación monetaria realizada por la Comisión Nacional, o la Comisión, con respecto al tiempo que una persona física o moral del sector privado invierte en la realización de un trámite o servicio, desde el momento en que reúne los requisitos, hasta que obtiene la resolución final del Sujeto Obligado.
- VII. **Enlace:** El Enlace de Mejora Regulatoria, que es la persona servidora pública designada por el Sujeto Obligado de la Administración Pública como responsable de la política de mejora regulatoria al interior de la institución.
- VIII. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria.

- IX. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.
- X. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica del Periódico Oficial del Estado, portales digitales oficiales o periódicos impresos de mayor circulación, por medio de los cuales los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal dan a conocer las regulaciones que expiden.
- XI. OIC: El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de combatir la corrupción y la impunidad, promover, evaluar, fortalecer y fiscalizar el buen funcionamiento del control interno en las dependencias, entidades o entes públicos, así como aquellas otras instancias de las empresas productivas del Estado que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; adscritos a cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal de manera jerárquica y funcional de la Secretaría de la Función Pública.
- XII. Portal de la Comisión Estatal: Portal oficial de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.
<https://chihuahua.gob.mx/mejoraregulatoria>
- XIII. Programas: Los Programas de Mejora Regulatoria a que se refiere la Sección IV del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.
- XIV. Registro: El Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- XV. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado de la Administración Pública.
- XVI. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública.
- XVII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.
- XVIII. Sistema Informático: El Sistema Informático de los Programas de Mejora Regulatoria que la Comisión Estatal determine.
- XIX. Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal: Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

- XX. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 3. La Comisión Estatal pondrá a disposición de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, los OIC y las personas interesadas un Sistema Informático el cual se utilizará para facilitar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos. De igual manera la Comisión Estatal será la responsable de publicar la información correspondiente en el Sistema Informático o el Portal de la Comisión Estatal.

Artículo 4. Los Programas Preliminares y Definitivos de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, las propuestas, recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión Estatal y los OIC; los comentarios y propuestas de las personas interesadas durante la consulta pública; las respuestas de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal a cualquier recomendación, comentario o propuesta; así como cada una de las etapas de los Programas, se harán públicos a través del Sistema Informático o el Portal de la Comisión Estatal a que se refiere el artículo 3 de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Para la elaboración, presentación e implementación de los Programas, la comunicación y envío de información entre la Comisión Estatal y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, se realizará a través de los Enlaces.

Artículo 6. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, deberán al menos realizar las siguientes acciones durante la vigencia de los Programas:

- I. Tener un Enlace designado conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley;
- II. Contar con los Trámites y Servicios del Sujeto Obligado de la Administración Pública inscritos en el Registro, y
- III. Capacitarse en materia de mejora regulatoria en la forma y las fechas que para tal efecto expida la Comisión Estatal.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal podrán exentar la incorporación de compromisos de acciones de mejora y simplificación en los Programas, previa notificación fundada y motivada que se envíe a la Comisión Estatal y autorizada por esta.

Capítulo II

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 7. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal para la elaboración de los Programas deberán comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos en la Ley, para el perfeccionamiento de las Regulaciones y simplificación de los Trámites y Servicios. Para tales efectos, los Programas contemplarán las siguientes acciones:

- I. Simplificación a Trámites y Servicios y;
- II. Mejora a la Regulación vigente y de las propuestas regulatorias.

No se considerarán aquellas acciones que hayan sido implementadas fuera del periodo antes mencionado.

Las acciones que comprometan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en los Programas deberán contener al menos una de las acciones de simplificación o mejora que se establecen en el Anexo I de los presentes Lineamientos.

La Comisión Estatal verificará que los compromisos inscritos cumplan con lo establecido en el artículo 81 de la Ley y, en su caso, podrá rechazar aquellos que incumplan con el supuesto antes referido.

Artículo 8. Para el caso de Regulaciones, se considerará que la mejora ha sido cumplida una vez que se publique en el Medio de Difusión; así mismo para el caso de los Trámites y Servicios cuando se encuentren actualizados y debidamente inscritos en el Registro.

Artículo 9. Los Trámites y Servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por la persona Titular del Poder Ejecutivo podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en el Medio de Difusión, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.

Artículo 10. El cumplimiento de los objetivos de los Programas se implementará a través de las siguientes etapas:

- I. Solicitud y primeras recomendaciones: La Comisión Estatal solicitará a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, las propuestas de acciones de simplificación que conformarán las propuestas preliminares de sus Programas, indicando las fechas de implementación. La Comisión Estatal podrá, en la misma solicitud, realizar sugerencias sobre trámites y regulaciones para ser considerados en el Programa Preliminar.
- II. Programas Preliminares: Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal presentarán de manera preliminar las acciones que integrarán sus Programas, indicando la fecha de implementación. En caso de haber recibido una recomendación de trámites o regulaciones a considerar en el Programa, y no considerarla, deberán justificar los motivos correspondientes.

- III. **Consulta Pública:** La Comisión Estatal pondrá a disposición un Sistema Informático para que las personas interesadas puedan compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones para mejorar los Trámites, los Servicios y las Regulaciones de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.
- IV. **Opinión de la Comisión Estatal:** La Comisión Estatal emitirá su opinión a los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.
- V. **Validación o actualización de la información en el Registro:** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán validar o actualizar la información inscrita en el Registro.
- VI. **Programas Definitivos:** Una vez respondidas las recomendaciones, comentarios y propuestas recopiladas en la Consulta Pública, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, remitirán a la Comisión Estatal sus Programas Definitivos, mismos que corresponderán a los Programas establecidos en el artículo 81 de la Ley.
- VII. **Reportes Periódicos de Avances:** Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán reportar con evidencia el cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas.
- VIII. **Seguimiento al cumplimiento de los Programas:** La Comisión Estatal validará la implementación de las acciones reportadas como cumplidas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Las etapas que conforman los Programas se realizarán conforme al Calendario establecido en el artículo 2 fracción I, de los presentes Lineamientos. Para los efectos de los presentes Lineamientos, la Comisión Estatal asesorará permanentemente a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Artículo 11. Previo a la inscripción de los Programas Definitivos, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán validar o actualizar la información de los Trámites y Servicios inscritos en el Registro.

Artículo 12. La validación o actualización que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal realicen al Registro, tendrá los mismos efectos que establece la Ley, por lo que la información que validen o actualicen tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal. La legalidad y el contenido que validen o actualicen es de su estricta responsabilidad y la omisión o la falsedad de la información será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sección I

De la Elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 13. La Comisión Estatal solicitará, a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, las propuestas de acciones de simplificación que conformarán las propuestas preliminares de sus Programas, las cuales deberán indicar las fechas de implementación. Así mismo, podrá emitir recomendaciones y sugerencias para mejorar regulaciones o simplificar trámites para ser considerados en el Programa preliminar.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán enviar el Programa Preliminar, conforme al formato establecido en el Anexo II. De igual manera, la respuesta deberá valorar las propuestas realizadas por la Comisión Estatal, para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no considera factible su incorporación. Para los fines antes referidos, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán responder en los siguientes términos:

- I. Recomendación aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal acepte la recomendación en su totalidad.
- II. Recomendación aceptada con modificaciones: En caso de aceptar la recomendación con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesto.
- III. Recomendación no aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal no considere factible su incorporación en los Programas o no esté de acuerdo con la recomendación.

Artículo 14. Para efectos del seguimiento al cumplimiento de los dictámenes regulatorios emitidos por la Comisión Estatal con respecto a las reglas de operación o Lineamientos publicados por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, deberán establecer los compromisos para atender los criterios de mejora regulatoria establecidos en el **Anexo I**.

Artículo 15. Una vez respondidas las recomendaciones, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal enviarán a la Comisión Estatal por el Sistema Informático sus Programas Preliminares. Para el cumplimiento de lo señalado previamente, los Programas Preliminares se inscribirán conforme al formulario establecido en el **Anexo II** de los presentes Lineamientos, y serán remitidos a la Comisión Estatal firmados por las personas Enlaces.

Artículo 16. La Comisión Estatal difundirá las recomendaciones y Programas Preliminares para su consulta pública durante 30 días hábiles en el Sistema Informático o el Portal de la Comisión Estatal a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas interesadas, a través del mismo Sistema Informático o correo electrónico mediante el cual las personas interesadas podrán compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones.

Artículo 17. Los Sujetos Obligados deberán valorar los comentarios y propuestas realizados por las personas interesadas durante la consulta pública para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, en los siguientes términos:

- I. Propuesta aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal acepte la propuesta en su totalidad.
- II. Propuesta aceptada con modificaciones: En caso de aceptar la propuesta con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesta.
- III. Propuesta no aceptada: En caso de que el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal no considera factible su incorporación en los Programas o no esté de acuerdo con la propuesta.

Concluida la Consulta Pública, la Comisión Estatal opinará sobre los Programas Preliminares de los Sujetos Obligados. Para lo anterior, la Comisión Estatal conocerá las experiencias, opiniones y recomendaciones emitidas por las personas interesadas y, derivado de éstas, podrá emitir opiniones con propuestas específicas a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán responder a dichas recomendaciones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Artículo 18. Los OIC podrán opinar el contenido de los Programas Preliminares a través del llenado del formulario del Anexo IV de los presentes Lineamientos, tomando en consideración las recomendaciones o propuestas de la Comisión Estatal, los comentarios y propuestas de las personas interesadas durante la consulta pública, y la opinión de la Comisión Estatal a los Programas Preliminares.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán responder a dicha opinión en los mismos términos establecidos en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Sección II

De la Presentación de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán enviar a la Comisión Estatal sus Programas Definitivos, por medio del **Anexo III**, previa validación o actualización de los Trámites y Servicios inscritos en el Registro, conforme a los artículos 11 y 12 de los presentes Lineamientos.

Para efectos de lo establecido en el artículo 81 de la Ley, los Programas de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal únicamente estarán integrados por los Programas Definitivos.

Sección III

De la Implementación de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 20. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal enviarán reportes de avances sobre la implementación de las acciones inscritas en sus Programas a través del llenado del formulario del Anexo IV y conforme al Calendario establecido en el artículo 2 fracción I, de los presentes Lineamientos. En casos excepcionales, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal podrán proponer una nueva fecha de cumplimiento de las acciones comprometidas en los Programas, misma que no podrá exceder los plazos establecidos en el Calendario.

Artículo 21. La Comisión Estatal emitirá una opinión a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, y al OIC correspondiente, sobre los avances reportados y notificará los respectivos reportes periódicos de avances, así como el reporte final de avances, al Consejo Estatal y a la Secretaría.

Artículo 22. Una vez emitida la opinión de la Comisión Estatal a los reportes de avances, y en caso que estos no den respuesta en los tiempos establecidos, los OIC solicitarán a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal den respuesta a los comentarios de la Comisión Estatal con información veraz y la evidencia correspondiente.

Artículo 23. Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas serán vinculantes para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al Programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para lo anterior, la Comisión Estatal estimará los costos de cumplimiento a través del Costo Económico de los Trámites y Servicios, y resolverá en definitiva si cumple con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal podrán solicitar ajustes a los Programas, conforme los siguientes supuestos:

- I. Ajustar el alcance o contenido de la acción comprometida en el Programa, manteniendo el principio u objetivo de mejora regulatoria propuesto.
- II. Sustituir por una acción de mejora a Regulaciones o simplificación de Trámites o Servicios.
- III. Dar de baja, mediante manifestación fundada y motivada de la situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente que impida al Sujeto Obligado de la Administración Pública implementar la acción comprometida, misma que deberá acompañarse del soporte documental.

Con la finalidad de atender lo anterior, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal deberán enviar para resolución de la Comisión Estatal, una solicitud que justifique el ajuste a los Programas.

Artículo 25. La solicitud de modificación y ajustes a los Programas deberá realizarse al menos 5 días hábiles previos al periodo de emisión de los reportes de avances, conforme al calendario establecido en el artículo 26 de los presentes Lineamientos.

Capítulo III

Del Calendario de los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 26. Para la elaboración y presentación de los Programas, la Comisión Estatal publicará en su Portal, 30 días hábiles previos al inicio de los trabajos, el Calendario para el periodo correspondiente, el cual no será menor a un año ni mayor a dos años.

Artículo 27. La implementación de los Programas deberá considerar al menos las actividades descritas en los presentes Lineamientos.

Capítulo IV

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 28. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, por parte de las personas servidoras públicas de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29. La Comisión Estatal deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas, de los incumplimientos a la presente Ley.

ANEXO I.

Criterios para la inscripción de compromisos en los Programas

Trámites y Servicios

<p>Acciones a los compromisos de mejora regulatoria</p> <p>Las acciones que pueden comprometer los Sujetos Obligados son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Eliminación total del Trámite o Servicio, siempre y cuando no se pretenda crear simultánea o posteriormente un Trámite con efectos equivalentes, II. Modificación que derive en una acción de simplificación.
<p>Criterios para que una acción pueda ser incluida en el Programa</p> <p>Las acciones de simplificación de Trámites y Servicios que podrán ser incluidas en los Programas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Establecimiento de afirmativa ficta, b) Eliminación de requisitos, datos o documentos, c) Reducción de plazo máximo de resolución, d) Ampliación de vigencia, e) Transformación de un Trámite en un aviso, f) Digitalización de punta a punta, g) Mejora de medios digitales del Trámite o Servicio, h) Simplificación de formato, i) Suprimir obligaciones o condicionantes para la resolución del Trámite o Servicio, j) Procedimiento de resolución inmediato, k) Fusión (siempre y cuando el Trámite al que se fusiona sea simplificado), y l) Otro tipo de acción que agilice la resolución del Trámite o Servicio

Regulaciones

<p>Acciones a los compromisos de mejora regulatoria</p> <p>Las acciones que pueden comprometer los Sujetos Obligados a Regulaciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Creación de una nueva Regulación, II. Modificación de una Regulación (Derogación de algún artículo, sección, capítulo o título), y III. Eliminación de una Regulación (Abrogación).
<p>Criterios para que una acción Regulatoria pueda ser incluida en el Programa</p> <p>Definir claramente los objetivos de la creación, modificación o eliminación de la Regulación.</p> <p>Responder a una problemática del sector regulado.</p> <p>Identificar las alternativas regulatorias y no regulatorias para la problemática que pretende solucionar</p> <p>Atender al menos alguno de los siguientes principios u objetivos de la mejora regulatoria:</p>

- a) Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad,
- b) Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites o Servicios,
- c) Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos,
- d) Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional,
- e) Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites o Servicios,
- f) Simplificar y modernizar Trámites y Servicios,
- g) Promover la accesibilidad tecnológica,
- h) Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos,
- i) Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas,
- j) Fomentar la competitividad y el empleo,
- k) Promover la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados,
- l) Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio,
- m) Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites o Servicios,
- n) Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional,
- o) Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental,
- p) Mejorar el ambiente para hacer negocios,
- q) Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones,
- r) Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro,
- s) Reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios, y
- t) Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

Las propuestas regulatorias o modificaciones a regulaciones vigentes, se someterán al Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, definido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.

Criterios para que una acción Regulatoria pueda ser incluida en el Programa, bajo esquema de Reglas de Operación

Para la creación o modificación de Reglas de Operación se deberán considerar, al menos, los siguientes criterios:

- a) Establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo.
- b) Especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.
- c) Establecer los supuestos que dan derecho a realizar el trámite
- d) Definir la forma de realizar el trámite.

- e) Que se exijan los datos y documentos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.
- f) Que se definan con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.
- g) Especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Las propuestas regulatorias o modificaciones a regulaciones vigentes, se someterán al Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, definido en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua

ANEXO III.**Formato de Programa de Mejora Regulatoria Definitivo**

Programa Definitivo						
Nombre de la dependencia	Unidad administrativa	Nombre del Trámite / Regulación	Acción de Mejora	Acción específica	Fecha de cumplimiento	Observaciones

SIN TEXTO